INAIP

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [redacted]
UNIDAD DE ACCESO: AKIL.
EXPEDIENTE: 237/2007.

Mérida, Yucatán a dieciocho de diciembre de dos mil siete -

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [redacted], mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Akil. -

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha ocho de octubre del año dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Akil, misma que a la letra dice:

> "COPIA DE LA NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO"

SEGUNDO. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil siete, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Akil resolvió lo siguiente:

> "CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 002 PRESENTADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2007 ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA 'COPIA DE LA NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE AKIL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO', SE LE INFORMA QUE SE DEBERÁN ELIMINAR LOS DATOS RELATIVOS A LA CURP Y EL RFC DE LOS TRABAJADORES EXISTENTES EN LAS NÓMINAS ARRIBA SOLICITADAS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN I, Y 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. CABE RECALCAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LE ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS A LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR PARTE DE LA

SECRETARIA DE HACIENDA EL ESTADO EN EL HORARIO DE LABORES DE ESTA UNIDAD DE ACCESO."

TERCERO. En fecha once de diciembre del año dos mil siete, el C. [redacted], interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida con por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Akil, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 237/2007.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Que se observa que el C. [redacted] mediante recurso de fecha once de los corrientes manifiesta, que el acto que reclama le fue notificado el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, de lo que se advierte que de la fecha de notificación de la resolución que hoy se impugna, a la interposición del presente recurso han transcurrido dieciséis días hábiles, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

> ***"Artículo 45.-*** *Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta."*
>
> ...
>
> (El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

QUINTO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez, que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, lo que trae a colación la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra señala:

> ***"Artículo 88.-*** *Son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso.*
>
> *III. Cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente, cuando no se promovió el recurso en términos de Ley;*
>
> *Las causas de Improcedencia deben ser examinadas de oficio*

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88, fracciones III y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad

INAIP

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [redacted]
UNIDAD DE ACCESO: AKIL
EXPEDIENTE: 237/2007

TERCERO. Con fundamento en el articulo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos

CUARTO.-Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete.- -